



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 29 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00885 00**

En el proceso ejecutivo que promueve la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en contra de la señora ALBA PEREZ, pasa el despacho a resolver el rechazo de la demanda por no haber sido subsanado el defecto indicado en auto del 18 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En dicho auto, el despacho le otorgó a la entidad ejecutante un término de 5 días para subsanar dicho defecto, tiempo que transcurrió sin que la parte hubiera desplegado ninguna acción tendiente a demostrar que el correo electrónico aducido sea de propiedad de la ejecutada; habiendo advertido desde entonces que la consecuencia de no cumplir con la carga impuesta sería el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de la señora ALBA PEREZ, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, sin necesidad de desglosar ningún documento ya que todas las pruebas fueron presentadas de forma electrónica, estando los documentos originales en poder de la parte ejecutante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **050** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE MARZO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f099df03a885a239349c6f4de312b7b626cbc66994cbfae1e6601d90203dc8**

Documento generado en 29/03/2023 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>